

RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS

LÓPEZ-NIETO Y MALLO, Francisco: *Las asociaciones y su normativa legal*. Publicaciones Abella, «El Consultor de los Ayuntamientos», Madrid, 1980; 285 páginas.

El derecho de asociación pasa por ser, tanto en el ámbito político como administrativo, uno de los derechos básicos de la persona humana. Su reconocimiento y aceptación plena constituye uno de los signos más caracterizadores de un régimen democrático y una de las pruebas más convincentes de la consagración de un verdadero Estado de Derecho.

Estas premisas justifican el interés del libro de LÓPEZ-NIETO Y MALLO, experto en la materia y conocedor profundo, a nivel teórico y práctico, de la ancha problemática que late en torno al derecho de asociación. Ciertamente que el autor no ha pretendido hacer, como reconoce expresamente en el prólogo, una obra de contenido técnico y científico, sino más bien «una modesta iniciación en el tema legal de las asociaciones en España». No obstante, esta limitación de planteamiento no reduce ni el interés, ni la actualidad, del trabajo que comentamos, dado que en nuestro país el fenómeno asociativo, en sus diversas vertientes, goza hoy de una vigencia que nadie se atreve a discutir.

En la primera parte, LÓPEZ-NIETO Y MALLO esboza algunas consideraciones sobre el derecho de asociación, inserto de modo perenne en la misma naturaleza de los hombres y que, en nuestro tiempo, aparece consagrado en documentos tan importantes como la Declaración Universal de los Derechos Humana-

nos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el Convenio Europeo de 1950. Por lo que se refiere a España, «el legislador español, salvo el paréntesis de la posguerra, ha concedido al derecho de asociación la importancia que merece», y buena prueba de ello la encontramos en el artículo 22 de la Constitución de 1978, aparte de otros preceptos constitucionales que inciden sobre el derecho que nos ocupa.

Para el autor es importante la delimitación previa de conceptos; de ahí que, al final de esta primera parte, se preocupe de fijar los perfiles básicos de las figuras asociativas aceptadas en nuestro Derecho a partir de la regulación que hace el Código Civil en sus artículos 35 y 37. Es posible, desde esta óptica legal, establecer la trilogía más comúnmente utilizada de Corporación, Asociación y Sociedad. Y ya, descendiendo en concreto a las asociaciones, en sentido estricto es definida cada una de ellas como «una agrupación permanente de personas físicas que se unen para servir un fin determinado, mediante una organización a la que el derecho otorga personalidad».

Puesto que nuestro Derecho reconoce un sistema legal «dualista» en cuanto que hay dos grandes grupos de asociaciones, las que se rigen por la Ley de 24 de diciembre de 1964 y las que se someten a regímenes jurídicos distintos, el autor dedica la parte segunda de su obra a las *asociaciones sometidas al régimen general*. El primer punto a dilucidar es el del concepto legal de aquéllas, tal como aparece configurado en la citada Ley de 1964, si bien «promulgada la Constitución, el concepto legal de aso-

BIBLIOGRAFIA

ciación ha variado en parte», y ello porque «la Constitución no se refiere a la determinación de fines, sino sólo a la legalidad». Por tanto, afirma LÓPEZ-NIETO Y MALLO, «toda asociación que no incida en los casos de ilegalidad previstos, es viable y apta para nacer con el asentimiento del Estado mediante el cauce establecido en la Ley», y, en consecuencia, es posible llegar a la formulación de la idea de que «el concepto legal de asociación se confunde con el concepto de asociación legal».

Otros aspectos abordados en esta parte hacen referencia a puntos específicos, como son el procedimiento de constitución; las peculiaridades que ofrece la constitución de las asociaciones juveniles; la regulación de procedimientos especiales que afectan a las asociaciones en sus cambios de estatutos, en el reconocimiento de utilidad pública, en el proceso de disolución o en la integración de entidades internacionales; la regulación de las federaciones; las asociaciones de carácter temporal, y la policía de las asociaciones. Como resumen, cabe decir que, al hilo de la normativa vigente en cada momento, arrancando de la vieja Ley de Asociaciones de 1887, «la variedad asociativa española» es cierta si bien las preferencias ciudadanas se han dirigido hacia el logro de objetivos de tipo cultural, político-social, familiarista, vecinal, asistencial y recreativo-deportivo. Por supuesto, con el enunciado de estas finalidades predominantes no se agota la situación de nuestra dinámica asociativa, ya que existen asociaciones que dirigen sus esfuerzos hacia otras miras, y no hay que olvidar, de otra parte, el asociacionismo religioso, político, sindical y deportivo del que luego se hablará.

La tercera parte del libro se titula precisamente «Asociaciones sometidas a regímenes especiales», y aquí el autor incluye las de carácter religioso, las de carácter político, las de carácter sindical, las de carácter deportivo, las de carácter administrativo, los centros de iniciativas turísticas, las asociaciones estudiantiles y, por último, las mutuas y

las cooperativas. En cada uno de estos supuestos, tras un planteamiento inicial de tipo teórico, se describe el régimen legal aplicable con referencia tanto a sus posibles lagunas o deficiencias como a las incidencias sobre el mismo de los mandatos de la Constitución.

La cuarta parte, a nuestro juicio la más sugerente y enriquecedora, define las posiciones de LÓPEZ-NIETO Y MALLO sobre las repercusiones, posibles y deseables, del texto constitucional sobre el actual régimen asociativo, ya que se inaugura «un nuevo derecho de asociación, es decir, una regulación nueva del fenómeno del asociacionismo, que va a poner fin a este estado de provisionalidad legal en que nos encontramos».

Según el autor, la Constitución sigue manteniendo un doble cauce o canal asociativo: uno, coactivo, que desemboca en la Corporación, y otro, libre, que conduce a la Asociación. Es este segundo el que interesa y en el que, como sucedía con anterioridad a la promulgación de la ley fundamental, hay que deslindar dos grandes campos: el régimen general, recogido en el artículo 22, y los regímenes especiales previstos constitucionalmente y que son los partidos políticos, las asociaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores y las mutualidades y las cooperativas.

Aunque queda claro, a juicio de LÓPEZ-NIETO Y MALLO, la existencia de un régimen general y de diversos regímenes especiales, las dudas surgen respecto a temas determinados. Cuando el constituyente menciona las asociaciones, la cita ¿representa una posibilidad o una «invitación» al legislador ordinario para que proceda en consecuencia? Mencionada explícitamente una asociación, ¿ha de ser incluida en el régimen general o en alguno de los especiales? En ciertos supuestos ¿nos encontramos ante una simple asociación o, más bien, se trata de una corporación? Los artículos 16, 43.3, 48, 51 y 127, plantean algunas de las interrogantes que se acaban de definir.

En todo caso, es evidente que la Constitución, en esta materia como en mu-

chas otras, se convierte en la fuente de futuras normas que se habrán de elaborar respetando las exigencias constitucionales, y aprovechando, también, las experiencias derivadas de la normativa hasta ahora vigente. Por ello, «uno de los primeros propósitos del legislador» tiene que ser la confección y promulgación de una nueva ley general de asociaciones que responda a las demandas de nuestra evolución política, y que, además, resuelva las cuestiones que la ley del 64 no afrontó debidamente. En cuanto a los regímenes especiales, encuentran clara justificación a nivel constitucional los de los partidos políticos, las asociaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores, los de los sindicatos de funcionarios civiles y militares y los de las mutualidades y las cooperativas; y por lo que concierne a otros regímenes especiales aludidos indirectamente en la Constitución (asociaciones religiosas, deportivas y juveniles) o silenciados en ella (asociaciones administrativas, centros de iniciativas turísticas, asociaciones de estudiantes), es al legislador ordinario al que corresponde decidir. Sin embargo, dado que «la diversidad legislativa existente no hace sino erosionar el derecho de asociación y sembrar la confusión en el tratamiento jurídico de tal derecho», lo más razonable sería que estos regímenes especiales, no plenamente justificados, se integraran en el régimen general al no darse motivaciones suficientes de ningún tipo para escapar al ámbito de aplicación del mismo, dictándose tan sólo las disposiciones referentes a «aquellos extremos en que el derecho de asociación se viera necesitado realmente de esa especialidad».

En una valoración final del libro que hemos analizado, debemos destacar que sea el primero que trata de todas las asociaciones y no sólo de las sometidas a la Ley de 1964, conteniendo al final, en uno de sus apéndices, las disposiciones vigentes en materia de asociaciones hasta el momento en que la obra se dio a la publicidad. Le falta profundidad y hondura en los planteamientos

doctrinales y en las soluciones aportadas, quizá porque la meta de su autor ha sido otra, es decir, porque ha optado por ofrecer al lector un instrumento de divulgación en el que priman las orientaciones jurídicas, aunque no faltan los enfoques sociológicos, especialmente en la primera parte.

El libro, pues, representa una aportación doctrinal valiosa al panorama de nuestro Derecho administrativo y, también, constitucional. De cualquier forma, su autor tiene ante sí la incitante tarea de ir recomponiendo su contenido y sus afirmaciones a medida que el desarrollo de la Constitución se vaya verificando. Porque ciertamente nos encontramos ante una parcela del Derecho en la que, sin duda, serán amplios y numerosos los cambios que, en el futuro, se puedan introducir.

V. M.^a GONZALEZ-HABA GUIADO

LÓPEZ RAMÓN, Fernando: *La protección de la fauna en el Derecho español*. Instituto García Oviedo, Sevilla, 1980, 140 pp.

Si hasta el momento se podía hablar de un cierto desinterés por parte de los especialistas en temas jurídico-ambientales hacia la parcela relativa a la protección de la fauna, tal afirmación resulta difícil de mantener después del interesante estudio realizado por LÓPEZ RAMÓN. Ciertamente pocos autores se habían ocupado de este tema, quizá porque la defensa de determinadas especies animales ha sido tradicionalmente recogida por la legislación como excepción o como condición a las reglas generales en materia de caza y pesca. O lo que viene a ser lo mismo: «la legislación ordinaria referente a los animales—como señala LÓPEZ RAMÓN—está dirigida, en buena medida, a regular su exterminio». El criterio contrario—la disciplina de la caza dentro de una legislación general y tuitiva de la fauna—sólo lo encontramos en determinados ordenamientos pioneros en

la defensa del medio ambiente. Tal es el caso de Italia, donde la ley número 968, de 27 de diciembre de 1977, es paradigmática de este carácter progresista desde el propio título: *Principi generali e disposizioni per la protezione e la tutela della fauna e la disciplina della caccia*.

El autor del libro objeto de comentario limita su estudio al Derecho español pero demostrando a cada momento un gran conocimiento del Derecho comparado. En tal sentido, los problemas de calificación jurídica de la fauna se han planteado, prácticamente, en todas partes como consecuencia de la extensión del concepto romano de los animales como *res nullius*; concepción ésta que ha sido puesta en tela de juicio en diversos ordenamientos. En momentos en los que se aboga por una tutela estatal efectiva sobre el medio natural, considerar que la fauna salvaje carece de dueño puede parecer un obstáculo para «configurar una intervención administrativa que limite las facultades de apropiación de la misma», como manifiesta LÓPEZ RAMÓN, aun cuando, en la práctica, se dé una intervención pública para regular el ejercicio de la caza y la pesca, así como para el fomento de sus disponibilidades. Desde posiciones doctrinales se ha intentado buscar una mayor apoyatura a la protección pública, pasando de una consideración de la fauna como *res nullius* a una inclusión de la misma entre los bienes estatales. Tal solución no le parece al autor satisfactoria, ya que si consideramos la fauna como un bien demanial nos encontraríamos con «la oposición de quienes sostienen la limitación de aquel concepto a los solos bienes inmuebles», y si la encuadramos entre los bienes patrimoniales del Estado (1) chocaríamos «con la remisión al Código civil y a las leyes especiales que, en materia

de ocupación de bienes muebles, realiza el artículo 26 del texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado». Crítica, igualmente, LÓPEZ RAMÓN las posturas partidarias de la conceptualización de la fauna como *res communis* (2), basadas en la experiencia escandinava. En tal sentido señala, muy acertadamente, el autor que la operatividad de este impreciso y antiguo concepto de las *res communis* va a depender, en definitiva, de su consideración o no como bienes demaniales, ya que «si el concepto de las *res communis* se limita, con relación a las *res nullius*, a sustituir el hecho de que el bien no pertenezca a nadie por el hecho de que el bien pertenezca a todos (...), escaso progreso se habrá logrado». Para LÓPEZ RAMÓN, el verdadero problema no radica en si la salvajina es o no *res nullius*, sino en determinar el fundamento de la intervención administrativa en esta materia. En tal sentido, propugna la relegación del concepto de *res nullius* al estricto ámbito privado, separando tajantemente los aspectos jurídico-públicos de la regulación de la caza y la pesca fluvial de las posteriores relaciones de Derecho privado, basadas en la adquisición de la propiedad de la pieza por ocupación.

La inexistencia de un derecho subjetivo de cazar y pescar es analizada en profundidad por el autor y con el rigor que requiere un tema del que depende la posterior consideración de las licencias de caza y pesca no como simples actos de autorización reglados, sino como actos de carácter constitutivo. Para LÓPEZ RAMÓN nos encontramos en presencia de «una técnica próxima o similar a la concesión, de la que se distinguiría (...) por la ausencia de una *publicatio* o reserva formal del sector a la Administración pública» (3).

(1) La vigente Ley de caza italiana de 1977 se adscribe, en cierto modo, a esta línea al señalar en su artículo 1.º que «la fauna selvática italiana constituye patrimonio indisponible dello Stato...». El régimen de este tipo de bienes, a mitad de camino entre los patrimoniales generales y los demaniales, está contemplado en los artículos 828 y 828 del Código civil italiano de 1942.

(2) Contrario a la conceptualización de las *res communis* es J. DE MALAFOSSE: *Le droit de l'environnement. Le droit à la nature*. Ed. Montchrestien, París, 1973, pp. 186-187.

(3) GARCÍA DE ENTERRÍA y T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ en su *Curso de Derecho administrativo*, II, Civitas, Madrid, 1977, p. 121, al realizar una crítica del concepto clásico de autorización señalan que es «cada vez más ilusoria la imagen de un derecho preexis-

La calificación más exacta, siguiendo la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1970, sería, según LÓPEZ RAMÓN, la de *autorización operativa*, donde «la tutela del interés público no se limita al acto de autorización, sino que se extiende al ejercicio que de la autorización haga el interesado».

Junto al tema de la concepción jurídica de los animales analiza el autor otros dos temas capitales: en primer lugar la protección que se concede por la legislación al derecho de propiedad hasta el punto de aparecer configuradas la caza y la pesca, en ocasiones, como un *fructus fundi*; en segundo lugar las secuelas de viejas concepciones regalianas de la caza y la pesca. Estos dos temas, unidos al concepto de *res nullius* que se ha mantenido en nuestro ordenamiento (este concepto romano fue ya recogido por las Partidas), son los materiales con los que LÓPEZ RAMÓN ha construido el esquema de este espléndido trabajo. El mismo señala que el método empleado consiste «en el estudio de la pervivencia actual de elementos de cada uno de los tres modelos históricos—el de libertad, el de vinculación a la propiedad y el regaliano—matizados, modulados, interpretados (...) por la concepción proteccionista» de la que hace gala la Constitución de 1978 en su artículo 45, que consagra el criterio de la *utilización racional* de los recursos naturales. Cada una de estas fases históricas es estudiada en su correspondiente capítulo y siempre como reliquias que se conservan en la vigente legislación española (Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942).

El capítulo relativo a la relación de la caza y la pesca con el derecho de propiedad (relación cuyo origen debe buscarse en el desarrollo de los postulados revolucionarios de 1789) alcanza, tanto por la exposición histórico-jurídi-

tente, que, en la mayor parte de los casos, no es un derecho subjetivo propiamente tal, sino solamente un poder genérico de libre desenvolvimiento de la personalidad cuya concreción encuentra, precisamente, en la autorización ya otorgada, su título específico de concreción y contenido».

ca como por la enorme documentación legal y jurisprudencial utilizada, cotas de brillantez difíciles de igualar. A su buena formación jurídica se une un sentido crítico que se manifiesta a lo largo de todo el capítulo y que hace del mismo, en mi opinión, lo mejor de toda la obra. En él comienza el autor por destacar la abolición de los privilegios operada por las Cortes de Cádiz, que terminaría por desembocar en la «concepción propietarista» que iba a tener la Ordenanza de Caza y Pesca aprobada por Decreto de 3 de mayo de 1834. Este criterio del *fructus fundi* aparece reflejado de una forma diáfana en el artículo 6.º de la vigente Ley de Caza, que establece el principio de la adherencia de la caza al fundo. Los terrenos, a efectos de la Ley, pueden ser de *aprovechamiento común* y de *régimen especial*. En este último caso, como bien señala LÓPEZ RAMÓN, el criterio «propietarista» ha sido llevado «a límites insospechados». Para el autor del trabajo, la Ley persigue y viene a lograr «un sistema de protección a la propiedad privada, a la que llega a proporcionar directamente—con fondos públicos—rentas dinerarias importantes».

El último capítulo del libro se refiere a la pervivencia de elementos de corte regaliano. Tras una primera parte histórica, el autor nos detalla algunos vestigios ilustrativos en nuestra moderna legislación. Por ejemplo, en materia de concesión de cotos pesqueros, donde el carácter *traslativo* de la concesión hace pensar al autor en la pervivencia de un *ius eminens* del Estado en materia de pesca. Estos restos de la concepción regaliana han subsistido pese a las tajantes declaraciones legales de que los animales salvajes carecen de dueño. «O mejor—puntualiza el autor—, deberíamos decir que han perdurado junto a esas declaraciones formales».

Las últimas páginas del libro, «a modo de conclusión», suponen más que una recapitulación un conjunto de datos comprobados, útiles a la hora de llevar a la práctica la defensa de la naturaleza. Y junto a estos puntos con-

clusivos, el autor se adhiere al criterio expresado por M. S. GIANNINI en el sentido de que la protección de la fauna (y la ambiental en general), en el aspecto de sus técnicas jurídicas, ha de tener un carácter sectorial. LÓPEZ RAMÓN no excluye por ello la integración de la protección de la fauna en instrumentos de planificación o en técnicas ambientales de carácter más amplio. Lo que sí deja bien claro es su convencimiento de que «la normativa sobre la fauna debe de proteger a ésta directamente contra todo posible ataque, provenga de donde provenga». Y ello por imperativo del artículo 45, 1.º, de la Constitución vigente.

En definitiva, el doctor LÓPEZ RAMÓN que, consecuente con su idea de tratar sectorialmente los problemas ambientales está realizando una seria labor de investigación (4) sobre distintos aspectos jurídicos de la conservación de la naturaleza, nos ofrece en *La protección de la fauna...* un trabajo ágil y documentado, ameno y riguroso que desde el mismo momento de su publicación ha pasado a engrosar la aún no muy larga lista de obras fundamentales en materia de protección del medio ambiente.

L. TOLIVAR ALAS

MARTÍNEZ LAFUENTE, Antonio: *La condonación de las sanciones tributarias*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1980, 305 pp.

1. Antonio MARTÍNEZ LAFUENTE es suficientemente conocido entre los especialistas de Derecho financiero para intentar aquí su presentación; su con-

(4) Véase, en tal sentido, el reciente libro de Fernando LÓPEZ RAMÓN: *La conservación de la naturaleza: los espacios naturales protegidos*. Real Colegio de España, Bolonia, 1980. Esta obra tiene su origen en la tesis doctoral titulada *I parchi nazionali nel Diritto italiano*, que el autor defendió en la Universidad de Bolonia el 30 de mayo de 1978, obteniendo posteriormente el premio Víctor Manuel II. Durante la estancia de LÓPEZ RAMÓN en Italia van a tener lugar, precisamente, los debates parlamentarios y la aprobación de la interesante Ley de Caza de 1977 varias veces aludida en esta recensión.

dición de abogado del Estado y sus colaboraciones en revistas de la especialidad, en las que con frecuencia ha dilucidado con imparcialidad y conocimiento importantes cuestiones de aplicación de los impuestos, cuya gestión le compete; su *Manual del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*, cuyo éxito tan fácilmente se explica por su certera combinación entre la sencillez de su exposición y el tratamiento de las cuestiones de verdadera relevancia del citado impuesto; su acción renovadora y estimulante en su actual destino en el Servicio de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso, y que viene traduciéndose en la organización de jornadas de estudio y la aparición de importantes publicaciones, bien conocidas por los cultivadores de nuestra disciplina. Todas ellas son circunstancias en las que no es necesario insistir y a las que el profesor ALBIÑANA hace una elogiosa referencia en el prólogo de la obra que reseñamos.

Doctor en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid en el pasado curso 1979-80, el Instituto de Estudios Fiscales publica ahora, en su relevante colección de «Estudios Jurídicos», la tesis doctoral que obtuvo la máxima calificación ante un tribunal presidido por el profesor SAINZ DE BUJANDA y del que formaban parte los profesores GARCÍA DE ENTERRÍA, PÉREZ DE AYALA, ALBIÑANA y RODRÍGUEZ BEREJJO.

Un acierto inicial de la tesis —ignoro si del director de la misma o del autor— radica en la elección misma del tema. En medio de tesis doctorales cada vez más extensas, más abstractas y con una menor medida de investigación original, debe agradecerse al autor de la obra que se reseña que haya incurrido sistemáticamente en todos y cada uno de los «defectos» contrarios. Perfectamente ceñido a un tema de la relevancia práctica que se sabe (y se subrayará seguidamente), el autor ha llevado así a cabo su personal indagación de la problemática jurídica —ciertamente rica, conforme apreciará el lector— del

tema, empezando y finalizando allí donde lo exigían las propias necesidades del estudio emprendido, sin hinchar inútilmente las dimensiones de su estudio y deteniéndose suficiente—y aun morosamente—cuantas veces resultaba conveniente. De esta forma la obra constituye una concisa exposición—a lo que ayuda el seco estilo literario de su autor—de un tema, el interés de cuyo estudio en profundidad no necesita descubrirse al auténtico conocedor de la realidad aplicativa de nuestro ordenamiento tributario.

2. El tema objeto de estudio es así la condonación de las sanciones tributarias, tal como se encuentran recogidas en los tres preceptos de la Ley General Tributaria (arts. 87, 88 y 89) dedicados al tema; y, como es lógico, el estudio se centra en la modalidad de la condonación automática, mucho más importante que la graciable, de interés más reducido. Tras las obligadas páginas de situación e introducción al tema (precisiones conceptuales, la condonación en el Derecho privado, etc.) (capítulos I, II) se abordan—lo que resulta especialmente conveniente aquí—los antecedentes históricos de la cuestión, especialmente a partir del Reglamento de la Inspección de 1926, fecha desde la que el tema adquiere sus perfiles actuales, por más que de entonces acá se produzcan diversas modificaciones normativas (cap. III, pp. 79-107). El núcleo de la obra está constituido por los capítulos IV y V, en los que se aborda, respectivamente, la condonación de las sanciones de las simples infracciones (pp. 107-152) y de las sanciones por infracciones tributarias de omisión y defraudación (pp. 153-209); seguidamente, se examinan diversos e interesantes supuestos de exclusión de la condonación (cap. VI, pp. 209-234). En los últimos capítulos se examina la modalidad de la condonación graciable (cap. VII, páginas 235-266), así como diversas figuras afines al objeto de la obra (capítulo VIII, pp. 267-290).

En la práctica, la realidad más frecuente es la condonación automática

de las sanciones derivadas de infracciones de omisión o defraudación, y que determinan, como es sabido, la reducción en un 50 por 100 de su cuantía al prestarse por el contribuyente la conformidad a la liquidación contenida en las actas de inspección. En esta realidad concentra MARTÍNEZ LAFUENTE su atención y examina sistemática y detalladamente su régimen jurídico en toda su rica y variada problemática, y llega al cabo de su minucioso análisis a la conclusión de que dicha condonación sólo se justifica en la medida en que la conformidad del contribuyente ayuda a eliminar la incertidumbre existente en frecuentes supuestos de la gestión tributaria. En consecuencia, se piensa que aquella conformidad sólo puede prestarse a elementos de hecho, nunca al resultado de la aplicación de las normas a tales supuestos fácticos. Se plantea luego el autor, en torno al razonamiento central que se ha expuesto, la conveniencia de una revisión de esta institución en términos tales que podrían incluso aconsejar su desaparición pura y simple.

Se suma así nuestro autor a voces recientes que han propugnado, con motivo de la discusión de la reciente Ley 34/1980, de reforma del procedimiento tributario, la supresión de esta institución de la condonación de las sanciones tributarias, con argumentos sin duda distintos pero que entroncan en una línea doctrinal que viene reivindicando un nuevo planteamiento jurídico de las normas del procedimiento de inspección y que podría cifrarse en la limitación de sus facultades a la comprobación de elementos de hecho, dejando la aplicación de la norma a los mismos órganos de gestión. No es difícil apreciar cómo esa línea de pensamiento, aplicada en esta ocasión a la cuestión de la condonación de las sanciones tributarias, llega a idénticas conclusiones que quienes le precedieron en su defensa frente a unas normas reglamentarias y unas prácticas administrativas especialmente tenaces en la defensa de sus posiciones.

BIBLIOGRAFIA

El autor, pulcramente atenido a un estricto análisis del tema, pese a propugnar la desaparición de la condonación automática de las sanciones tributarias, es, sin embargo, prudente en su discurso y, probablemente por decisión propia, no aventura afirmaciones más allá de los confines del tema. Pero cuando no se está tan constreñido como él, no está de más ilustrar algunas dimensiones de tema tan relevante. Así, por ejemplo, el peso decisivo que ha tenido la regulación de la condonación de las sanciones tributarias en el escaso acceso de las divergencias entre Administración y contribuyentes sobre la interpretación de normas tributarias; entiéndase bien, me refiero a cuestiones de interpretación de normas tributarias por los Tribunales de justicia, no a la interposición de recursos para demorar la percepción de los tributos por la Administración. Atrapado el contribuyente que sostiene de buena fe un criterio divergente del de la Administración entre la reducción de la sanción tributaria—sólo posible si, prestando su conformidad al acta de inspección, renuncia a recurrir con posterioridad contra la liquidación—que supone el allanarse al criterio de la Administración y el acudir a los Tribunales en demanda de una solución al litigio, no es difícil prever cuál suele ser habitualmente la conducta del contribuyente. Si a ello se añade que las normas reguladoras del procedimiento de inspección son lo suficientemente confusas y ambiguas que permiten tan fácilmente una interpretación *pro domo sua* a los órganos de la Administración a la hora de aplicar el mecanismo de la condonación, se deducirá que la figura de la condonación del artículo 88 de la Ley General Tributaria constituye en nuestro ordenamiento uno de los instrumentos más eficaces en manos de la Administración frente a los contribuyentes.

Y no sería difícil ilustrar con algún ejemplo singularmente convincente cuanto aquí se dice; como, por ejemplo, el célebre tema de las sanciones del artículo 21, 2, del Decreto-ley 18/

1976, de 8 de octubre. Las más que razonables dudas que suscitaba la legalidad de estas sanciones—ratificadas incluso a finales de 1979 por diversos pronunciamientos de los Tribunales Económico - Administrativos Provinciales—encontraban un rígido obstáculo para su justiciabilidad en la regulación de la condonación automática de las sanciones tributarias; la Administración entendía que, pese al proclamado carácter no condonable de las mismas, debían incluirse en la liquidación, a la que debía prestarse la conformidad total determinante de la condonación de la sanción si condonable (la de omisión o defraudación, según los casos, de la Ley General Tributaria); ante interpretación tan singular de la figura de la condonación, de las normas sobre el procedimiento de inspección y del artículo 5.º de la Ley General Tributaria sólo en casos excepcionales se decidía el contribuyente a acudir a los Tribunales o, paradójicamente, debía acudir a los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales en demanda de... condonación graciable de tales sanciones (1).

3. Es de esperar, por todo ello, que el libro de MARTÍNEZ LAFUENTE, por la oportunidad del tema, por la calidad intrínseca de su investigación contribuya a crear el estado de opinión suficiente para una modificación en profundidad de este tema de la condonación de las sanciones tributarias, y no un simple retoque que garantice su supervivencia durante unos cuantos lustros, como tan usual es en nuestro ordenamiento. Desaprovechada la ocasión de la reciente Ley 34/1980, se perfila en el horizonte la anunciada «adaptación» de la Ley General Tributaria como una ocasión privilegiada para un nuevo planteamiento del tema. Si así sucediera, no me cabe duda alguna de que el libro de Antonio MARTÍNEZ LAFUENTE habría sido un factor decisivo—quizá factor decisivo en el remodelamiento de la institución—. No es ésta la última de las calidades que concurren en la obra que se reseña.

F. CERVERA TORREJON

PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: *Milicia nacional y Revolución burguesa, El prototipo madrileño 1808-1874*, Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1978, 636 pp.

La Milicia nacional ha sido un tema de constante referencia en los trabajos científicos—tanto históricos como jurídicos—que han tratado de profundizar en las causas últimas del nacimiento y desarrollo del Estado liberal. Las referencias de los estudiosos serán tempranas, coexisten desde luego con la vida de la Milicia y se incrementan notablemente en los últimos años, cuando la perspectiva histórica y el mismo progreso de la investigación permiten intuir la importancia de una institución que mereció cuatro artículos de la Constitución de Cádiz. Dejo a los lectores de la magnífica obra de PÉREZ GARZÓN la ocasión de comprobar las referencias, estudios y opiniones de los historiadores, y quiero hacer constar aquí, solamente, que también desde el prisma jurídico se ha hecho resaltar la importancia de la Milicia cada vez que se pretendía describir nuestro régimen local o el discurrir de nuestro constitucionalismo (1). Yo mismo tuve ocasión de referirme al tema intentando aproximarme al núcleo de unas reales competencias municipales, y no puramente nominales, tomando como pretexto el estudio de las ordenanzas y reglamentos municipales (2).

Lo más curioso de este continuo recuerdo a una institución es, sin em-

bargo, la falta de estudios de base, sistemáticos, analíticos de la más pequeña anécdota de la Milicia y comprensivos, a la vez, del sentir ideológico e histórico de esta «fuerza militar nacional», por utilizar la terminología de la Constitución doceañista. Se ha tenido la conciencia de estar ante un tema clave de nuestro diecinueve y, muy probablemente, se ha sido exacto al narrar los hechos y las vicisitudes más notables de la Milicia, pues el testimonio de los coetáneos y la consulta de las fuentes más notables—reglamentos, proclamas—han sido elementos valiosos a la hora de las referencias a esta institución y de la comprensión de su fundamentalidad. Tras la lectura del libro de PÉREZ GARZÓN, no obstante, no queda más remedio que pensar en el salto arriesgado en el vacío que, en ocasiones, pudo representar la emisión de opiniones y juicios acerca de la Milicia y, al mismo tiempo, comprobar el acierto de la historiografía y de los estudiosos de otras ramas al comprender y expresar sin rebozos que la Milicia era un elemento imprescindible para explicar una determinada constitución del Estado liberal, unas relaciones sociales y económicas concretas muy próximas a nuestro presente.

1) Si escribo con esta rotundidad es porque tengo la certeza absoluta de haber acabado la lectura—apasionada, apresurada, que a veces me dejó sin aliento y otras me hizo meditar muy profundamente ante escuetas frases—de un libro excepcional tras el cual, sin duda, podrán utilizarse con propiedad los adverbios temporales «antes» y «después». La investigación de PÉREZ GARZÓN, en la que se muestra el resultado de la minuciosa consulta a los Archivos del Ayuntamiento de Madrid, hemerotecas y otras fuentes documentales y bibliográficas, avala, con certificado de fe de buen historiador, muchas de las intuiciones que se han venido escribiendo sobre el tema y, al mismo tiempo, abre un camino—que el autor ha transitado ya en muy buena par-

(1) Valgan aquí las referencias de Sebastián MARTÍN-RETORTILLO en el tomo I, p. 70, de *Descentralización administrativa y organización política*, Ed. Alfaguara, Madrid, 1973. Igualmente la escueta mención de GALLEGO ANABITARTE en *Notas histórico-jurídicas sobre régimen local español (intento de revisión)*, en Actas del II Symposium de Historia de la Administración, Ed. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1971, páginas 529 y ss. Véase también SÁNCHEZ AGESTA, *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, 1964, p. 245. Tempranamente es consciente de la importancia de la Milicia Fernando Cos GAYÓN, *Historia de la Administración pública de España*, reed. del IEA, Madrid, 1978, p. 250.

(2) Cfr. pp. 101 y ss. de mi libro *Ordenanzas y reglamentos municipales en el Derecho español*, Ed. IEAL, Madrid, 1978.

BIBLIOGRAFIA

te— hacia unas metas nuevas, distintas y, sobre todo, tremendamente sugestivas.

Sugestión y seducción. Las dos primeras frases de la Introducción del autor encadenan, definitivamente, al lector a los cientos de páginas escritas, por otra parte, con un magnífico estilo: «La revolución burguesa se realizó en España. Y la Milicia nacional fue su instrumento» (p. XXV). El autor adopta pronto partido ante una de las cuestiones que más han preocupado a los historiadores españoles. Hubo revolución burguesa, afirma, y precisa a continuación, en su dimensión antifeudal. En el paso de las relaciones de producción feudal al modo de producción capitalista una fuerza social, «nacional», es el instrumento: la Milicia. Con este impulso inicial pierde interés el posible *parti pris* del lector interesado. Las relaciones Milicia-Poder local, o Milicia-Ejército —que se tratan cumplidamente en la obra— se subordinan a la contemplación del aserto del que parte el autor.

Para la demostración de esta hipótesis PÉREZ GARZÓN ha consultado, fundamentalmente, los archivos del Ayuntamiento de Madrid, en los que se guarda celosamente —y hay motivos más que suficientes para felicitarse de ello— toda la historia de la milicia madrileña. Una historia de épocas muy distintas y de condiciones políticas, a veces, absolutamente dispares. Desde una Milicia urbana, como la «pre-constitucional» de 1794, creada en el marco de una lucha contra los revolucionarios franceses, hasta los voluntarios de la primera República, pasando por la, quizá, época clave de la Milicia, el trienio liberal (1820-1823), años estos últimos a los que el autor dedica la mayor parte de su estudio.

Una hipótesis como la sentada necesita de unas demostraciones básicas: es necesario conocer la composición de la Milicia, las profesiones de los hombres que la forman, su modo de incorporación, el gravamen económico que ello podía representar, la manera de reali-

zar el servicio, los hechos concretos en los que intervinieron, la relación de la Milicia con los poderes del Estado, tanto los de derecho —Rey, Cortes, Ayuntamiento— como fácticos —el poder económico fundamentalmente—... Añádase a ello, naturalmente, la descripción de los textos que reglamentan la Milicia en sus diversas épocas. Estamos, entonces, ante un conjunto de piezas enormemente complicado y que precisa de una dosis de paciencia y trabajo al par que una capacidad de análisis excepcional para poder componer un todo armónico. El acorde perfecto se logra sin duda. A lo largo de las páginas del libro vamos a contemplar, con nombres y apellidos, a cientos de personajes de primera fila o secundarios, que componen esta Milicia. Conocemos sus datos fundamentales, profesión, cargo en esa Milicia que elige democráticamente a sus mandos... En un momento en que las clases sociales empiezan a decantarse en nuestro país en el sentido moderno que —con retoques— permanece todavía, la nobleza, la burguesía, los menestrales, ocupan sus diferentes puestos en la Milicia. La otra clase, el proletariado incipiente, el campesinado despojado de sus tierras a golpe de desamortización, también ocupa en este ramo de datos su lugar, y éste se encuentra, normalmente, frente a la Milicia. La Milicia, en sus textos y en su *praxis*, es y debe ser un conjunto de propietarios interesados en defender el nuevo orden de cosas frente a los antiguos señores, aliados naturales de un absolutismo, y los campesinos empobrecidos, que serán, por mor de las cosas, clientes naturales también de la doctrina absolutista (3). Así es y así se

(3) En la página 378 indica, en este sentido, que «Es una misma lucha y un doble frente: las capas burguesas contra los grupos dominantes feudales y contra los desposeídos. A pesar de los primeros y sobre las espaldas de los segundos se construyen las relaciones productivas de tipo burgués. Y como elemento catalizador de tan fabuloso proceso de acumulación originaria de capital, la Milicia. De ahí que, por un lado, sea piquete que derribe el régimen absolutista, y, por otro, se empeñe tanto la burguesía en no abrir sus puertas a los "exaltados" del Trienio, período que prefiere obviar.»

quiere que sea, y toda la batallona cuestión del uniforme—que debe sufragarlo el propio miliciano—es un límite a la ampliación de la base social de la Milicia, a la que sólo se accederá en momentos de triunfo de los liberales exaltados o cuando haya un peligro exterior (p. 117).

Milicia y desvinculación parecen ser conceptos unidos íntimamente: «La Milicia está cumpliendo, en definitiva, una doble misión: la defensa del régimen político constitucional, sobre todo en Madrid, y la protección del cambio en las relaciones de producción, que afecta de modo especial a las zonas campesinas (p. 154). El hecho es advertible durante toda la vida de la Milicia y, especialmente, en los momentos en que la desamortización arrecia. La conexión entre las partidas absolutistas y los campesinos desarraigados que se enfrentan a una Milicia liberal y de propietarios parece estar presente continuamente (4). Si la Milicia defiende el orden político el 7 de julio de 1822 frente a los guardias reales, está también sempiternamente combatiendo por el nuevo orden social y económico. La conexión alcanza su punto álgido cuando MENDIZÁBAL, el mayor desamortizador, accede al poder tras una rebelión de la Milicia en el verano de 1835 (página 387).

Pero la Milicia lleva en sí su elemento contradictorio. Las tendencias democratizadoras que potencian los liberales exaltados hacen que, en ocasiones, se inserten en ella jornaleros o elementos proletarizados que no tienen los mismos intereses. Ello provoca tensiones que, al final, llevarán a la separación del elemento liberal moderado de la idea de Milicia y a su disolución en momentos concretos. A fin de cuentas «las ideas de absoluta libertad e igualdad que iban cundiendo abrieron pronto la puerta a gentes que, lejos de interesarse en el orden, no podían medrar sino en el desorden y se prostituyó la

(4) Compruébese la página 383 con referencia al período inmediatamente posterior a la década ominosa.

institución» (5). Son las mismas razones que llevan en agosto de 1855 al gobernador civil de Barcelona a decretar la expulsión de la Milicia de las «personas perturbadoras, obreros y demás que no inspiren confianza, incluyendo en la Milicia a los propietarios y sujetos de arraigo» (p. 481). En realidad, en el fondo, la Milicia cumple su papel tan pronto la desamortización ha terminado y el Estado liberal se cree firmemente asentado sobre una nueva clase social. Incluso existe ya un cuerpo profesional—la Guardia Civil—que podrá cumplir algunas de sus funciones con mucha más celeridad y, sobre todo, con una naturaleza muy distinta a la de sus orígenes. En las vísperas de la Restauración, la Milicia, formada, recibe al rey Alfonso en Madrid, y PÉREZ GARZÓN no puede dejar de sacar, en las líneas finales de su estudio, las consecuencias oportunas de la mano, además, de un personaje singular, José ELDUAYEN: «Esta Milicia de 1875, que en febrero había recibido al rey y desfilaba ante él engalanada, era la que permanecía como símbolo del proceso revolucionario de una clase que finiquitaba tal proceso para asentarse de modo definitivo y conservador como clase dominante. José ELDUAYEN, joven miliciano del Trienio, luego capitán de la Milicia esparterista, simbolizaba ahora, como Inspector de la misma, la trayectoria de la institución. El propio ELDUAYEN recibiría una cartera ministerial de Cánovas» (p. 520). Una milicia, en última instancia, que era ya incompatible e innecesaria con el Estado de la Restauración, de ahí su definitiva disolución (6).

(5) La cita es de Alejandro OLIVÁN, *Ensayo imparcial*, París, 1824, pp. 140-141, y la recoge PÉREZ GARZÓN en la página 203 de su libro. A este estado de ánimo se debe la disolución de la Milicia en los momentos de gobierno de los moderados: NARVÁEZ, en 1843; O'DONNELL, en 1856 (p. 407).

(6) Continúa el autor: «Una Milicia exclusivamente de propietarios carecía ya de significado. El Estado liberal burgués había desarrollado otras instituciones más seguras para salvaguardar el régimen de propiedad. No se quería una Milicia nacional completa. Pero si no era así, completa, no sería nacional. Y nacional significaba a partir de este momento histórico popular. El protago-

2) Hasta aquí el resumen escueto y simplificador de la obra de PÉREZ GARZÓN, un trabajo importante, capital, que induce a nuevas lecturas de muchos aspectos de nuestro XIX. A mí, en particular, me ha animado a una nueva consideración, a una segunda lectura de muchos aspectos jurídico-administrativos que afloran y surgen en cualquier página, en cualquier documento transcrito. En muchos supuestos estos datos son anecdóticos, no valen por sí mismos para la deducción de excesivas conclusiones ni, por supuesto, para la formulación de nuevas teorías sobre la materia que es objeto de mi trabajo profesional y también de mis aficiones, pero merece la pena tomarse el trabajo de dejar constancia de algunas singularidades en cuanto a instituciones administrativas típicas o de la actuación personal de algunos de los que siempre hemos denominado «padres» del Derecho administrativo. Si nuestra disciplina es creación evidente del Estado liberal, hemos de encontrar muchas conexiones con la vida de una institución que discurre pareja a la consolidación de éste, que es el instrumento de una Revolución burguesa rica en resultados en su dimensión antifeudal.

Así, esta segunda lectura me ha deparado la ocasión de encontrarme con un intento de monopolio por particulares del abastecimiento de aguas de Madrid en 1794, momento en el que se intenta formar la primera Milicia, para lo que no existen fondos suficientes. En esta perspectiva algunos particulares ofrecerán su aporte a cambio de ciertas ventajas, entre ellas esta del monopolio en el abastecimiento de aguas (véanse páginas 12 y 13). Lo más curioso del asunto es que se somete a una consideración detenida, que informa el Ayuntamiento y el Consejo de Estado, y que, en última instancia, se olvida un año más tarde el proyecto porque en los

días de calor y escasez «se agitan y claman los vecinos», y algunas fuentes, en particular, abastecen principalmente a los vecinos acomodados.

De la misma forma es del mayor interés comprobar la serie de disquisiciones e informes que aparecen a la hora de dilucidar, en los primeros tiempos del Trienio, el concepto de funcionario público. La razón es la excepción de que gozan los funcionarios públicos a la hora de pertenecer a la Milicia. Llegarán consultas de todas las partes de España, y las respuestas y las preguntas mismas resultan claves a la hora de contemplar los inicios de un Derecho administrativo con los dogmas no demasiado seguros, en una cuestión que, además, ha permanecido de actualidad casi hasta nuestros días (véanse pp. 135 y siguientes).

Así, en base a estas excepciones, vamos a contemplar cómo Alejandro OLIVÁN, con veinticinco años y archivero de la Secretaría de Guerra, resulta exento de incorporarse a la Milicia (página 184), lo cual no le impedirá expresar ciertas opiniones contrarias a su democratización, como se habrá comprobado *supra*. Pero si algunos resultan exceptuados, otros no rechazan sus obligaciones: Antonio GIL DE ZÁRATE, el futuro creador de una instrucción pública moderna, es ayudante segundo en la plana mayor del cuarto batallón durante el Trienio (p. 317), y diez años más tarde lo entraremos de capitán de granaderos (p. 397). También en esta época el joven estudiante de dieciocho años COLMEIRO figura junto a Julián SANZ DEL RÍO entre los granaderos (p. 421). Es el mismo momento en que —derecho aparte— Mariano José DE LARRA no consigue el nombramiento de subteniente (p. 397). La misma época en la que FLÓREZ ESTRADA se incorpora a la Milicia (p. 373) y en la que Javier DE BURGOS, desde su puesto ministerial, exhorta a una rápida organización (7).

nismo ascendente del desarrollo histórico correspondía ahora a las clases populares. La conclusión era lógica para la clase dominante: la disolución de la Milicia. De institución de los propietarios se había transformado en fuerza de los proletarios. CÁNOVAS ejecutó la tarea» (p. 520).

(7) Cito el texto de Javier DE BURGOS (página 391 de la obra de PÉREZ GARZÓN) porque me parece en extremo concorde con el sentir general del libro que se recensiona: «La

Son algunos ejemplos entre los muchos que podrían citarse, y que no representan sino un atractivo más a la hora de enfrentarse con un trabajo apacido hace ya dos años, y que está destinado a ser de utilización constante para todo aquel que pretenda entender algo de nuestro siglo XIX, para todo aquel que —vuelvo a mi molino— quiera descubrir aspectos de nuestro Derecho administrativo a la luz de unos presupuestos de base nuevos y fundamentados en una investigación seria, honrada y comprometida.

A. EMBID IRUJO

POSADA, Adolfo: *Escritos municipalistas y de la vida local*. Ed. Instituto de Estudios de Administración Local (Colección «Administración y ciudadano»), Madrid, 1979.

Don Adolfo POSADA ha sido uno de nuestros municipalistas más ilustres, pese a no limitarse su inmensa labor de tratadista de Derecho público al Derecho municipal, como lo demuestran sus grandes tratados de Derecho administrativo. Pero, sin duda, atrajo fuertemente su atención la Administración Local, a la que dedicó no sólo sus conocidas y siempre consultadas obras *Evolución legislativa del Régimen Local en España* y *El régimen municipal de la ciudad moderna*, amén de múltiples trabajos insertos en publicaciones diversas, sino también su colaboración técnica en la elaboración de proyectos de ley de régimen local con los más ilustres estadistas de su tiempo. Obra de POSADA fue, especialmente, la redacción

Milicia urbana es una institución esencialmente protectora del orden y del reposo de la ciudad. En ella no pueden, por tanto, hallar cabida sino los que tienen un interés conocido visible en la conservación de este reposo y de este orden, es decir, los que pertenecen a la ciudad por el lazo de la propiedad que poseen o de la industria permanente que ejercen, y en este espíritu está concebida la ley que reglamentó la institución, y que no podría derogarse en esta base esencial sin destruir la economía toda de la ley misma.»

de Proyectos de Ley de Bases de Régimen Local, presentado en 1912 a las Cortes por Barroso, ministro de la Gobernación de un Gobierno presidido por don José Canalejas.

Con gran acierto, el Instituto de Estudios de Administración Local, después de dejar constancia de la necesidad imperiosa de reeditar las dos grandes obras de POSADA antes citadas sobre Derecho municipal, recoge en este libro una cuidada selección de estudios y trabajos del ilustre Profesor dispersos en Revistas especializadas en mayor o menor grado y en otras publicaciones circunstanciales. De este modo, el estudio del Derecho local español tiene la posibilidad de consultar de una manera fácil y cómoda la total producción sobre dicha materia del insigne tratadista que tan honda huella dejó de su dedicación doctrinal y práctica al progreso de nuestras entidades locales.

Los textos seleccionados en este volumen comprenden materias siempre interesantes que versan sobre familia, sociedad y Estado; base física del Estado; aspectos sociológicos de la vida local; la reforma local y la Constitución de 1812; municipios; municipalización de servicios; provincia; la democracia y el servicio público en el régimen municipal; problemas de una política municipal; reflexiones sobre el gobierno de la ciudad; la nueva ciencia del Urbanismo, la organización local inglesa y la reforma local en España, y otras igualmente interesantes.

En el estudio preliminar de este libro, el competente municipalista Florentino Agustín Díaz González nos orienta acertadamente sobre la aportación de POSADA al Derecho municipal español y sobre sus ideas básicas expuestas en la «Memoria» que precede al proyecto Canalejas 1912: 1.ª, suscitar la reconstitución del régimen de municipios, procurando que lograsen expresión visible las variedades en que se condensa la vida municipal o que demandan las exigencias del vivir moderno, y 2.ª, que las reformas «definan las posibilidades de un régimen de *selfgovernment*, afirman-

BIBLIOGRAFIA

do el carácter popular de la representación municipal que no se opone a una colaboración social..., atribuyendo a los municipios el nombramiento de su alcalde y de su personal y reservando al poder jurisdiccional las garantías jurídicas de la vida municipal».

«La aspiración suprema—resumía su pensamiento POSADA—consistiría en lograr que los Municipios sean algo más que meras circunscripciones de una di-

visión territorial, miembros vivos de la nación, y que los Ayuntamientos dejen de ser simples ruedas subordinadas de un mecanismo administrador.»

La obra del Profesor POSADA continúa teniendo un excepcional valor para los estudiosos del Derecho municipal, y las orientaciones que nos legó siguen teniendo vigencia.

J. L. DE SIMON TOVALINA

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

BIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Presidente: Carlos OLLERO. *Miembros:* OSCAR ALZAGA VILLAAMIL, JOSÉ CAZORLA PÉREZ, JORGE DE ESTEBAN, JOSÉ A. GONZÁLEZ CASANOVA, MIGUEL HERRERO DE MIÑÓN, ANTONIO LÓPEZ PINA, MIGUEL MARTÍNEZ CUADRADO, RAÚL MORODO LEONCIO, DALMACIO NEGRO PAVÓN, ALFONSO PADILLA SERRA, NICOLÁS PÉREZ SERRANO, MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ, FRANCISCO RUBIO LLORENTE, JORDI SOLÉ TURA, JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA, GUMERSINDO TRUJILLO

DIRECCIÓN:

Director: Pedro DE VEGA. *Subdirector:* Julián SANTAMARÍA. *Secretario:* Jürgen GRÄSSEL

SUMARIO DEL NUM. 17 (septiembre-octubre 1980)

ESTUDIOS

- Klaus von BEYME: *El federalismo en la República Federal Alemana.*
Eliseo AJÁ y XAVIER ARBÓS: *El Senado, Cámara posible de las autonomías.*
Juan José SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA: *Problemas en torno al estudio del nacionalismo. Formación y crisis de la conciencia nacionalista.*
Eduardo ESPÍN: *Crisis de Gobierno y confianza presidencial en la II República.*

NOTAS

- H. C. F. MANSILLA: *La revolución de 1952 en Bolivia: un intento reformista de modernización.*
Hugo E. BIAGINI: *Vías disciplinarias liberales.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

- José I. CASES MÉNDEZ y José María de LUXÁN MELÉNDEZ: *Los resultados electorales de Portugal (1975-1980).*
Javier GARCÍA FERNÁNDEZ: «Crónica de la descentralización: El panorama descentralizador al acabar 1980 (I)».

Recensiones.—Noticias de libros.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	1.500,— ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	21 \$
Otros países	22 \$
Número suelto, España	350,— ptas.
Número suelto, extranjero	6 \$
Número atrasado	400.— ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director: Manuel MEDINA ORTEGA

Mariano AGUILAR, Emilio BELADÍEZ, Eduardo BLANCO, Juan Antonio CARRILLO, Félix FERNÁNDEZ-SHAW, Fernando FRADE, Julio GONZÁLEZ, José María JOVER, Enrique MANERA, Luis MARIÑAS, Roberto MESA, Tomás MESTRE, Fernando MURILLO, José Antonio PASTOR, Román PERPIÑÁ, Leandro RUBIO, Javier RUPÉREZ, Fernando DE SALAS, José Luis SAMPEDRO, Antonio TRUYOL, José Antonio VARELA, Angel VIÑAS

Secretario general: Julio COLA ALBERICH

EQUIPO DE REDACCIÓN

Francisco ALDECOA, Celestino DEL ARENAL, Pedro BURGOS, Rafael CALDUCH, Maribel CASTAÑOS, Fanny CASTRO-RIAL, María Victoria CORDÓN, Andrés FINK, Senén FLORENSA, Elena FLORES, José Antonio GARCÍA, Stefan GLEJDURA, Carlos JIMÉNEZ-PIERNAS, Fernando MARIÑO, Antonio MARQUINA, José Urbano MARTÍNEZ

SUMARIO DEL VOLUMEN I, NUM. 4 (octubre-diciembre 1980)

ESTUDIOS

Los Estados industrializados medios, nuevo grupo de intereses en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, por José Antonio PASTOR RIDRUEJO.
Posición de Grecia y Turquía respecto de la cuestión chipriota, por Miryam COLACRAI de THEVISAM.

NOTAS

Los acuerdos de cooperación del Organismo para la prescripción de las armas nucleares en la América Latina (OPANAL) con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización Latino-Americana de Energía (OLADE), por Héctor Gros ESPIELL.
Los países del bloque socialista en 1978, por Stefan GLEJDURA.
La Unión de Parlamentarios Africanos (UPA), por Luis MARIÑAS OTERO.
Coloquio sobre sistemas militares y políticos de defensa en el Mediterráneo, por Antonio MARQUINA BARRIO.
Valoración de la declaración nacional de Saddam Husain tras los últimos acontecimientos en Oriente Medio, por Fernando FRADE.
Crónica Parlamentaria de Asuntos Exteriores, por Francisco ALDECOA, Isabel CASTAÑO, Elena FLORES y Angel MARTÍN.
Diario de acontecimientos referentes a España, por Julio COLA ALBERICH.
Diario de acontecimientos internacionales, por Francisco ALDECOA.

RECENSIONES

REVISTAS

DOCUMENTACION INTERNACIONAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Número suelto	350 ptas.
Número suelto, extranjero	6 \$
España	1.400 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	19 \$
Otros países	20 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION

Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ (†), Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA (†), María PALANCAR (†), Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUM. 128 (octubre-diciembre 1980)

ENSAYOS

Luis MARIÑAS OTERO: *Demografía iberoamericana: su problemática, raíces y consecuencias.*

Francisco PÉREZ AMORÓS: *Consideraciones en torno a la regulación del convenio colectivo en la legislación francesa.*

Germán PRIETO ESCUDERO: *Evolución de la institución familiar en la moderna política social.*

Antonio Vicente SEMPERE NAVARRO: *Sobre los estudios de Derecho del trabajo en memoria del profesor Bayón Chacón.*

CRONICAS

Crónica nacional, por Luis LANGA GARCÍA.

Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.

Actividades de la OIT, por Carmen FERNÁNDEZ.

JURISPRUDENCIA SOCIAL.

RECENSIONES.

REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.400 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	19 \$
Otros países	20 \$
Número suelto, extranjero	7 \$
Número suelto, España	450 ptas.
Número suelto, atrasado	500 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

Director: Ricardo CALLE SAEZ

CONSEJO DE REDACCION

Carlos AGULLÓ CAMPOS-HERRERO, César ALBIÑANA GARCÍA QUINTANA, Enrique BALLESTEROS PAREJA, José María BEASCOCHEA ARIZETA, Lucas BELTRÁN FLORES, Ramiro CAMPOS NORDMANN, Carlos CAMPOY GARCÍA, FRANCISCO DOMÍNGUEZ DEL BRÍO, Manuel FUENTES IRUROZQUI, José GONZÁLEZ PAZ, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL, Teodoro LÓPEZ CUESTA, Manuel MARTÍN LOBO, Gonzalo PÉREZ DE ARMIÑÁN, José Luis PÉREZ DE AYALA, Andrés SUÁREZ SUÁREZ

SUMARIO DEL NUM. 86 (septiembre-diciembre 1930)

ARTICULOS

Ricardo CALLE SAEZ: *Los argumentos a favor y en contra de la Deuda Pública versus impuestos: Una interpretación global.*

Francisco DOMÍNGUEZ DEL BRÍO: *Algunos aspectos generales de la teoría económica de la descentralización fiscal.*

José Manuel GUIROLA: *Impuesto de Sociedades versus Impuesto sobre el valor añadido: El caso USA.*

Richard GOODE: *Los límites tributarios.*

Germán PRIETO ESCUDERO: *Beneficio empresarial y ahorro social.*

RESEÑA DE PUBLICACIONES

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.000 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	15 \$
Otros países	16 \$
Número suelto, España	450 ptas.
Número suelto, extranjero	6 \$
Número atrasado	500 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

CUATRIMESTRAL

Director: Manuel Díez DE VELASCO

Secretario: Gil Carlos RODRÍGUEZ IGLESIAS

SUMARIO DEL VOL. 7, NUM. 3 (septiembre-diciembre 1980)

ESTUDIOS

Antonio MALINTOPPI: *Introducción al análisis del control democrático en el sistema comunitario.*

Luciano BERROCAL: *El diálogo euro-latinoamericano: ¿más allá de un neo-colonialismo larvado?*

NOTAS

Eduardo ABRIL ABADÍN: *Las Comunidades europeas y las razones financieras de una crisis.*

José Luis IGLESIAS BUIGUES: *Proyecto de convenio CEE sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales.*

Enrique GONZÁLEZ SÁNCHEZ: *La adhesión de España a las Comunidades Europeas: estado actual de las negociaciones.*

CRONICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	18 \$
Otros países	19 \$
Número suelto, España	500 ptas.
Número suelto, extranjero	8 \$
Número atrasado	550 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. Madrid-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

PUBLICACION TRIMESTRAL

Director: José María BOQUERA OLIVER
Secretario de Redacción: Carlos CABELLO GARCÍA

AÑO XXXIX

NUMERO 208

(Octubre-diciembre 1980)

I. SECCION DOCTRINAL

Ramón MARTÍN MATEO: *La garantía constitucional de las autonomías locales.*

Juan A. DE ZULUETA: *El llamado préstamo sindicado internacional y las Corporaciones locales.*

Eduardo TARRATS Y FONTANELLES: *La legislación española de montes, y especialmente de montes catalogados, en sus relaciones con el régimen provincial.*

II. CRONICAS

E. CASADO IGLESIAS: *XVIII Congreso Internacional de Ciencias Administrativas.*

Carlos CARRASCO CANALS: *Simposio sobre «La formación para autoridades locales elegidas».*

III. ESTADISTICA

Ignacio BALLESTER ROS: *Notas sobre el marco socioeconómico de las autonomías.*

IV. JURISPRUDENCIA

1. *Comentario monográfico.*

Nemesio RODRÍGUEZ MORO: *El concepto de «vecinos» a efectos de las licencias municipales para actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.*

2. *Reseña de sentencias.*

V. BIBLIOGRAFIA

VI. REVISTA DE REVISTAS

Suscripción anual: 200 pesetas.—Número suelto: 60 pesetas

Redacción y Administración:

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

J. García Morato, 7. MADRID-10

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

SUMARIO DEL NUM. 187 (Madrid, julio-septiembre 1980)

ESTUDIOS

- Pedro de MIGUEL GARCÍA: *Régimen jurídico para la protección de las aguas subterráneas.*
Fernando DÍAZ DE LIAÑO Y ARGÜELLES y Antonio VALLÉS COPEIRO DEL VILLAR: *Notas para un estatuto del delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas.*
Javier LASARTE ALVAREZ y Ernesto ESEVERRI MARTÍNEZ: *Las Haciendas locales ante las autonomías.*
José María GARCÍA MADARIA: *Administración y dominación.*
Antonio de la MORENA BALLESTEROS: *El problema regional en el Derecho público y en la práctica política belgas.*
Javier TERRÓN MONTERO: *Libertad de expresión y Constitución.*

NOTAS

- José PRESA GUZMÁN: *Bases para una regulación de las aguas subterráneas.*

DOCUMENTACION

- José María GARCÍA MADARIA: *Crónica del XVIII Congreso Internacional de Ciencias Administrativas (Madrid, 1980).*

Algunos trabajos presentados en el Congreso:

- Jule M. SUGARMAN y Alan K. CAMPBELL (Estados Unidos de América): *El renacimiento de la gerencia de personal público. Una respuesta al cambiante ambiente mundial.*
Mario R. MICELE (Argentina): *La significación del principio de legalidad en la Administración moderna.*
Julio A. PRAT (Uruguay): *El significado del principio de legalidad en la Administración moderna.*
SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: *Planeamiento, Administración pública y desarrollo nacional.*
Jorge BARENSTEIN (México): *Aproximación al estudio de la estrategia empresarial en el sector público. Las empresas del Estado en los países en vías de desarrollo.*

RECENSIONES

NOTICIAS BIBLIOGRAFICAS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

	España	Extranjero
Número suelto	350	
Suscripción anual	1.000	
Suscripción funcionarios	800	
Número suelto		7 \$
Suscripción anual		20 \$

SECRETARIA GENERAL TECNICA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

SUMARIO DEL VOL. XLVI (1980). NUM. 2

- ROWAT, D. C.: *Los nuevos esquemas de Ombudsman en Europa occidental* (*).
- LÓPEZ RODÓ, L.: *Las autonomías en la nueva Constitución española* (*).
- BEIGBEDER, Y.: *Problemas ordinarios de personal en los secretariados de las Naciones Unidas* (*).
- GAZIEL, H.: *Proyecto de modelo para la evaluación global del proceso administrativo* (*).
- DUBHASHI, P. R.: *Cambio de organización y gestión del personal para una administración del desarrollo* (*).
- THUILLIER, G., y TULARD, J.: *Aspectos de la función pública en Francia en el siglo XIX* (*).
- PONTIER, J. M.: *La reforma de las colectividades locales en Francia* (*).
- MWAPE, B. L.: *Las políticas de reorganización central en Zambia* (*).

(*) Artículo redactado en francés o inglés, seguido por un resumen detallado en español.

Escuelas e Institutos de Administración Pública. Bibliografía seleccionada.
Crónica del Instituto.

Precio de suscripción anual: 57 dólares. Número suelto: 17,50 dólares.

INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

25, rue de la Charité, B-1040 Bruselas (Bélgica)

REVISTA
DE
ADMINISTRACION PUBLICA

INDICE ANUAL
1980 NUMS. 91-93

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9
MADRID (España)

NOTA.—La referencia a los números y páginas de la REVISTA se hace mediante una cifra romana seguida de otra árabe. La primera indica el número de la REVISTA; la segunda, la página.

ESTUDIOS

- ARIMANY LAMOGLIA, E.: *Situación jurídica de la Administración respecto de los bienes sujetos a revisión en la concesión administrativa del servicio público*. XCII, 153.
- CANO MATA, A.: *La huelga de funcionarios*. XCIII, 129.
- LEGUINA VILLA, J.: *La responsabilidad del Estado y de las entidades públicas regionales o locales por los daños causados por sus agentes o por sus servicios administrativos*. XCII, 7.
- LINDE PANIAGUA, E.: *Competencia o jerarquía en la posición de las leyes orgánicas en el ordenamiento jurídico. A propósito del artículo 28.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional*. XCI, 107.
- MARTÍN MATEO, R.: *Administración autonómica en Euskadi*. XCI, 75.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, S.: *En torno a la organización provincial*. XCIII, 7.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, J. L.: *Reserva y autorreserva legales en materia de organización de la Administración del Estado*. XCII, 185.
- MONTORO PUERTO, M.: *Funciones del Ministerio fiscal ante el Tribunal Constitucional*. XCI, 171.
- NIETO, A.: *El derecho como límite del poder en la Edad Media*. XCI, 7.
- REYES MONTERREAL, J. M.: *Suspensión de suspensiones*. XCIII, 151.
- SALAS, J.: *Beneficio y cargas derivadas de la ordenación urbanística (Recuperación de plusvalías, compensaciones y técnicas de distribución equitativas)*. XCII, 45.
- SALAS, J., y TORNOS MÁS, J.: *Comentarios a la ley de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona*. XCIII, 29.
- SÁNCHEZ MORÓN, M.: *Introducción al régimen jurídico de la empresa pública en España*. XCIII, 67.
- TORNOS MAS, J.: *Los Estatutos de las Comunidades Autónomas en el Ordenamiento jurídico español*. XCI, 125.

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS:

- BLASCO ESTEVE, A.: *La responsabilidad de la Administración por los daños causados por actos administrativos: Doctrina jurisprudencial*. XCI, 195.
- CANO MATA, A.: *Devolución de ingresos tributarios indebidos. Especial consideración de las autoliquidaciones*. XCII, 255.
- COCA VITA, E.: *Primer acto de aplicación y otros obstáculos procesales rehabilitados*. XCIII, 191.

- PAREJO ALFONSO, L.: *El problema del Quórum para la adopción por las Corporaciones locales de los acuerdos de aprobación de planes y proyectos de urbanización; su tratamiento jurisprudencial.* XCII, 245.
- PIÑAR MAÑAS, J. L.: *El derecho a la libertad de residencia y circulación de los extranjeros en territorio nacional.* XCII, 199.
- SAINZ MORENO, F.: *El recurso de casación y el control de los Reglamentos ilegales y de los Decretos legislativos.* XCIII, 213.

II. NOTAS:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A) EN GENERAL:

I. Fuentes:

Constitución:

- Sentencia de 3 de julio de 1979. XCI, 244.
Sentencia de 16 de octubre de 1979. XCII, 282.
Sentencia de 27 de octubre de 1979. XCII, 283.
Sentencia de 5 de mayo de 1980. XCIII, 233.

Reglamentos:

- Sentencia de 26 de enero de 1980. XCII, 284.
Sentencia de 25 de febrero de 1980. XCIII, 233.
Sentencia de 4 de febrero de 1980. XCIII, 234.

II. Actos administrativos:

Dictámenes:

- Sentencia de 7 de mayo de 1979. XCI, 245.

Suspensión:

- Auto de 9 de mayo de 1979. XCI, 245.
Auto de 1 de mayo de 1980. XCIII, 239.
Auto de 9 de febrero de 1930. XCIII, 240.

Nulidades:

- Sentencia de 12 de diciembre de 1979. XCII, 235.

Concepto:

- Sentencia de 12 de febrero de 1980. XCIII, 235.
Sentencia de 13 de marzo de 1980. XCIII, 235.

Licencia:

- Sentencia de 20 de febrero de 1980. XCIII, 236.

Silencio positivo:

- Sentencia de 8 de mayo de 1980. XCIII, 237.

Validez:

- Sentencia de 19 de mayo de 1980. XCIII, 238.

Revisión de oficio:

- Sentencia de 29 de febrero de 1980. XCIII, 240.
- Sentencia de 20 de febrero de 1980. XCIII, 241.
- Sentencia de 14 de marzo de 1980. XCIII, 242.

III. Contratos:

Responsabilidad contractual:

- Sentencia de 4 de mayo de 1979. XCI, 246.
- Sentencia de 18 de octubre de 1979. XCII, 286.
- Sentencia de 21 de marzo de 1980. XCIII, 250.

Jurisdicción competente:

- Sentencia de 11 de abril de 1979. XCI, 249.
- Sentencia de 11 de marzo de 1980. XCIII, 247.

Cuasi-Contrato:

- Sentencia de 11 de octubre de 1979. XCII, 286.

Normativa aplicable:

- Sentencia de 11 de febrero de 1980. XCIII, 248.

Adjudicación:

- Sentencia de 21 de marzo de 1980. XCIII, 243.
- Sentencia de 11 de febrero de 1980. XCIII, 249.

Revisión de precios:

- Sentencia de 14 de mayo de 1980. XCIII, 249.

IV. Organización:

Consortio:

- Sentencia de 2 de abril de 1979. XCI, 250.

Colegios profesionales:

- Sentencia de 28 de abril de 1979. XCI, 251.
- Sentencia de 26 de marzo de 1980. XCIII, 243.

Participación:

- Sentencia de 26 de febrero de 1980. XCIII, 244.

V. Actividad de limitación:

Derecho de asociación:

- Sentencia de 3 de julio de 1979. XCI, 252.
- Sentencia de 3 de julio de 1979. XCI, 253.
- Sentencia de 3 de julio de 1979. XCI, 254.

Exigencia de «Buena conducta»:

- Sentencia de 12 de diciembre de 1979. XCII, 299.

Sanciones:

- Sentencia de 3 de abril de 1980. XCII, 300.
- Sentencia de 29 de octubre de 1979. XCII, 301.
- Sentencia de 3 de diciembre de 1979. XCII, 302.

VI. **Servicio Público:**

Tarifas:

- Sentencia de 3 de abril de 1979. XCI, 255.

Usuario:

- Sentencia de 18 de octubre de 1979. XCII, 296.

Radiodifusión:

- Sentencia de 18 de diciembre de 1979. XCII, 296.

Gestión indirecta:

- Sentencia de 17 de marzo de 1980. XCIII, 259.

VII. **Expropiación forzosa:**

Concepto:

- Sentencia de 23 de mayo de 1979. XCI, 256.

Justiprecio:

- Sentencia de 9 de mayo de 1979. XCI, 256.
- Sentencia de 22 de mayo de 1979. XCI, 257.
- Sentencia de 5 de octubre de 1979. XCII, 292.
- Sentencia de 16 de abril de 1980. XCIII, 256.
- Sentencia de 23 de abril de 1980. XCIII, 256.
- Sentencia de 9 de mayo de 1980. XCIII, 257.
- Sentencia de 9 de mayo de 1980. XCIII, 258.

Sujetos:

- Sentencia de 27 de octubre de 1979. XCII, 291.

Expropiación urgente:

- Sentencia de 10 de diciembre de 1979. XCII, 293.

Retasación:

- Sentencia de 3 de octubre de 1979. XCII, 294.

Garantía judicial:

- Sentencia de 3 de octubre de 1979. XCII, 294.
- Sentencia de 2 de enero de 1980. XCII, 295.

Beneficiario:

- Sentencia de 11 de marzo de 1980. XCIII, 255.

Impugnación:

- Sentencia de 20 de junio de 1979. XCIII, 258.

VIII. Seguros:

Intervención administrativa:

Sentencia de 30 de abril de 1979. XCI, 253.

Sentencia de 2 de mayo de 1979. XCI, 259.

IX. Actividad sancionadora:

Naturaleza:

Sentencia de 28 de mayo de 1979. XCI, 259.

Principios generales:

Sentencia de 29 de mayo de 1979. XCI, 261.

Prescripción:

Sentencia de 10 de mayo de 1979. XCI, 261.

Sanción disciplinaria y sanción penal:

Sentencia de 9 de abril de 1980. XCIII, 261.

Procedimiento sancionador:

Sentencia de 9 de junio de 1979. XCIII, 262.

Sentencia de 14 de marzo de 1980. XCIII, 263.

Tipicidad de la infracción:

Sentencia de 4 de febrero de 1980. XCIII, 263.

Tribunales de Contrabando:

Sentencia de 6 de diciembre de 1979. XCIII, 264.

X. Urbanismo:

Intervención en la edificación y uso del suelo:

Sentencia de 19 de junio de 1979. XCI, 261.

Sentencia de 11 de junio de 1979. XCI, 262.

Sentencia de 30 de mayo de 1979. XCI, 263.

Zonas verdes y espacios libres:

Sentencia de 22 de mayo de 1979. XCI, 263.

Edificación forzosa:

Sentencia de 19 de abril de 1979. XCI, 264.

Planes:

Sentencia de 16 de octubre de 1979. XCII, 302.

Sentencia de 31 de octubre de 1979. XCII, 303.

Sentencia de 26 de febrero de 1980. XCIII, 271.

Sentencia de 3 de marzo de 1980. XCIII, 272.

Licencias:

Sentencia de 24 de diciembre de 1979. XCII, 305.

Sentencia de 17 de diciembre de 1979. XCII, 306.

Sentencia de 22 de enero de 1980. XCII, 307.
Sentencia de 21 de enero de 1980. XCII, 308.
Sentencia de 27 de marzo de 1980. XCIII, 273.
Sentencia de 17 de marzo de 1980. XCIII, 254.
Sentencia de 14 de marzo de 1980. XCIII, 273.
Sentencia de 6 de febrero de 1980. XCIII, 274.

Licencias de apertura de establecimientos:

Sentencia de 15 de enero de 1980. XCII, 309.

Ruinas:

Sentencia de 11 de enero de 1980. XCII, 310.
Sentencia de 22 de febrero de 1980. XCIII, 276.
Sentencia de 17 de marzo de 1980. XCIII, 277.

Acción pública:

Sentencia de 22 de enero de 1980. XCII, 310.

Organización:

Sentencia de 26 de febrero de 1930. XCIII, 270.

Disciplina:

Auto de 20 de mayo de 1980. XCIII, 275.

XI. Procedimiento administrativo:

Recurso extraordinario de revisión:

Sentencia de 11 de mayo de 1979. XCI, 266.

Procedimiento sancionador:

Sentencia de 10 de mayo de 1979. XCI, 267.

Interesados:

Sentencia de 16 de octubre de 1979. XCII, 310.

XII. Recurso Contencioso-Administrativo:

Naturaleza, extensión y límites:

Sentencia de 21 de mayo de 1979. XCI, 268.
Sentencia de 19 de junio de 1979. XCI, 268.
Sentencia de 11 de abril de 1979. XCI, 269.
Sentencia de 15 de noviembre de 1979. XCII, 312.

Las partes:

Sentencia de 6 de junio de 1979. XCI, 270.
Sentencia de 10 de julio de 1979. XCI, 271.
Sentencia de 23 de octubre de 1979. XCII, 313.
Sentencia de 28 de enero de 1980. XCII, 314.
Auto de 10 de noviembre de 1979. XCII, 315.

Actos impugnables:

Sentencia de 18 de junio de 1979. XCI, 272.

Sentencia de 9 de octubre de 1979. XCII, 315.
Sentencia de 19 de diciembre de 1979. XCII, 316.

Procedimiento:

Sentencia de 31 de marzo de 1979. XCI, 273.
Sentencia de 29 de mayo de 1979. XCI, 275.
Auto de 15 de enero de 1979. XCI, 275.
Sentencia de 2 de mayo de 1979. XCI, 275.
Sentencia de 26 de septiembre de 1979. XCI, 276.
Sentencia de 10 de mayo de 1979. XCI, 277.
Sentencia de 22 de octubre de 1979. XCII, 317.
Sentencia de 23 de octubre de 1979. XCII, 319.
Sentencia de 27 de diciembre de 1979. XCII, 320.

Legitimación:

Auto de 8 de marzo de 1980. XCIII, 279.

Acumulación:

Sentencia de 20 de febrero de 1980. XCIII, 280.

Plazo de interposición:

Sentencia de 7 de mayo de 1980. XCIII, 281.
Sentencia de 7 de mayo de 1980. XCIII, 282.

Terminación:

Sentencia de 6 de febrero de 1980. XCIII, 283.

Sentencia:

Sentencia de 21 de abril de 1980. XCIII, 283.

XIII. Responsabilidad administrativa:

Daño o perjuicio:

Sentencia de 12 de marzo de 1979. XCI, 278.

Acción de responsabilidad:

Sentencia de 4 de julio de 1979. XCI, 279.
Sentencia de 4 de julio de 1979. XCI, 280.

XIV. Dominio público:

Uso de bienes:

Sentencia de 29 de octubre de 1979. XCII, 287.
Sentencia de 20 de febrero de 1980. XCIII, 252.
Sentencia de 12 de abril de 1980. XCIII, 253.

Zona marítimo-terrestre:

Sentencia de 10 de octubre de 1979. XCII, 288.
Sentencia de 17 de marzo de 1980. XCIII, 254.

Afectación:

Sentencia de 20 de febrero de 1980. XCIII, 252.

- XV. **Situaciones jurídicas del administrado:**
Ejercicio de acciones procesales:
Sentencia de 22 de enero de 1980. XCII, 297.
- XVI. **Libertades públicas:**
Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona:
Sentencia de 11 de agosto de 1979. XCII, 298.
Sentencia de 21 de abril de 1980. XCIII, 260.
Derecho a la educación:
Sentencia de 21 de abril de 1980. XCIII, 261.
- XVII. **Responsabilidad Patrimonial de la Administración:**
Por actos administrativos anulados:
Sentencia de 5 de noviembre de 1979. XCII, 321.
Plazo del ejercicio de la acción:
Sentencia de 10 de diciembre de 1979. XCII, 321.
Doctrina general:
Sentencia de 27 de marzo de 1980. XCIII, 284.
Causa de la responsabilidad:
Sentencia de 14 de marzo de 1980. XCIII, 285.
Acción de responsabilidad:
Sentencia de 5 de febrero de 1980. XCIII, 286.
- XVIII. **Procedimiento:**
Audiencia:
Sentencia de 8 de marzo de 1980. XCIII, 242.
- XIX. **Administración local:**
Potestad reglamentaria:
Sentencia de 4 de febrero de 1980. XCIII, 245.
Suspensión de acuerdos:
Sentencia de 8 de febrero de 1980. XCIII, 245.
Sentencia de 26 de marzo de 1980. XCIII, 246.
- XX. **Aguas:**
Concesiones de aprovechamiento:
Sentencia de 29 de febrero de 1980. XCIII, 264.

XXI. Crédito:

Cooperativas:

Sentencia de 28 de mayo de 1980. XCIII, 265.

XXII. Farmacias:

Traslados:

Sentencia de 18 de enero de 1980. XCIII, 266.

XXIII. Laboral:

Organización:

Sentencia de 14 de abril de 1980. XCIII, 267.

Sentencia de 19 de junio de 1980. XCIII, 267.

XXIV. Medio ambiente:

Actividades molestas:

Sentencia de 21 de febrero de 1980. XCIII, 269.

XXV. Transportes:

Visado anual de la tarjeta de transporte de vehiculos por carretera:

Sentencia de 21 de febrero de 1980. XCIII, 270.

XXVI. Vivienda:

Policia administrativa:

Sentencia de 6 de marzo de 1980. XCIII, 277.

XXVII. Recursos administrativos:

Recurso de alzada:

Sentencia de 7 de febrero de 1980. XCIII, 278.

B) PERSONAL:

I. Selección:

Sentencia de 27 de junio de 1979. XCI, 284.

Sentencia de 4 de julio de 1979. XCI, 285.

Sentencia de 23 de enero de 1980. XCII, 324.

Sentencia de 5 de febrero de 1980. XCIII, 288.

II. Derechos:

Sentencia de 9 de mayo de 1979. XCI, 286.

Sentencia de 15 de junio de 1979. XCI, 287.
Sentencia de 17 de mayo de 1979. XCI, 289.
Sentencia de 27 de junio de 1979. XCI, 289.
Sentencia de 19 de junio de 1979. XCI, 290.
Sentencia de 11 de junio de 1979. XCI, 292.
Sentencia de 18 de mayo de 1979. XCI, 293.
Sentencia de 30 de abril de 1979. XCI, 294.
Sentencia de 11 de abril de 1979. XCI, 295.
Sentencia de 1 de octubre de 1979. XCII, 330.
Sentencia de 24 de octubre de 1979. XCII, 331.
Sentencia de 24 de octubre de 1979. XCII, 333.
Sentencia de 12 de diciembre de 1979. XCII, 334.
Sentencia de 4 de diciembre de 1979. XCII, 336.
Sentencia de 23 de noviembre de 1979. XCII, 337.
Sentencia de 21 de noviembre de 1979. XCII, 338.
Sentencia de 14 de noviembre de 1979. XCII, 339.
Sentencia de 30 de enero de 1980. XCII, 341.
Sentencia de 10 de diciembre de 1979. XCII, 342.
Sentencia de 8 de febrero de 1980. XCIII, 293.
Sentencia de 20 de febrero de 1980. XCIII, 294.
Sentencia de 25 de febrero de 1980. XCIII, 297.
Sentencia de 27 de marzo de 1980. XCIII, 297.
Sentencia de 2 de abril de 1980. XCIII, 299.
Sentencia de 9 de abril de 1980. XCIII, 300.
Sentencia de 29 de abril de 1980. XCIII, 301.
Sentencia de 13 de mayo de 1980. XCIII, 301.

III. Incompatibilidades:

Sentencia de 28 de abril de 1979. XCI, 297.
Sentencia de 5 de julio de 1979. XCI, 299.
Sentencia de 26 de marzo de 1980. XCIII, 303.

IV. Régimen disciplinario:

Sentencia de 30 de marzo de 1979. XCI, 302.
Sentencia de 4 de julio de 1979. XCI, 303.
Sentencia de 26 de septiembre de 1979. XCII, 345.
Sentencia de 17 de octubre de 1979. XCII, 348.
Sentencia de 7 de abril de 1980. XCIII, 305.

V. Cuerpos de funcionarios:

Sentencia de 5 de marzo de 1980. XCIII, 290.

VI. Situaciones:

Sentencia de 18 de abril de 1980. XCIII, 292.

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. ESPAÑA:

- ESTEVE PARDO, J.: *Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos y entidades de derecho público que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado*. XCII, 353.
- FONT I LLOVET, T.: *La Administración institucional de las Comunidades Autónomas: Notas sobre la Generalitat de Cataluña*. XCIII, 309.
- LÓPEZ-FONT MÁRQUEZ, J. FRANCISCO: *La noción de autoridad en la legislación y jurisprudencia penal*. XCII, 365.
- MARTÍN REBOLLO, L.: *Bibliografía sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración*. XCI, 309.
- VILLAR EZCURRA, J. L.: *Nuevas orientaciones en el Régimen de protección pública a la vivienda*. XCI, 343.

II. EXTRANJERO:

- BREWER-CARIAS, A. R.: *Aspectos del control parlamentario sobre la Administración pública nacional en Venezuela*. XCII, 425.
- FAIREN GUILLÉN, V.: *Normas y notas sobre el Ombudsman de Finlandia*. XCIII, 341.
- MUÑOZ PÉREZ, V.: *Consideraciones sobre el Municipio mexicano*. XCI, 429.
- TORNOS MAS, J.: *Diez años de regionalización en Europa*. XCIII, 337.

DOCUMENTOS Y DICTAMENES

- LEGUINA VILLA, J.: *Dictamen sobre aplicación del principio general de interdicción de revocación de actos administrativos declaratorios de derechos de terceros*. XCIII, 385.

BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS:

- ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C.: *Derecho Financiero y Tributario*. Editorial Escuela de Inspección Financiera y Tributaria (Ministerio de Hacienda). Madrid, 1979 (J. MARTÍN QUERALT). XCI, 447.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, N.: *Nuevos estudios de Derecho Procesal*. Editorial Tecnos, Madrid, 1980 (P. ARAGONESES). XCII, 443.
- CASTELLS, J. M.: *La Euskadi autónoma y los funcionarios públicos*. Editorial Erein, San Sebastián, 1980, 123 pp. (A. EMBID IRUJO). XCII, 446.
- CRUZ ATIENZA, E.: *En el Madrid metropolitano* (prólogo de A. FONTÁN). Unión Editorial, S. A., Madrid, 1979 (E. COCA VITA). XCI, 451.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., y otros: *La distribución de las competencias económicas entre el poder central y las autonomías territoriales en el Derecho comparado y en la Constitución Española*. Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1980, 493 pp. (J. TORNOS MAS). XCII, 450.

- GIL-ROBLES, A.: *El Defensor del Pueblo* (Comentarios en torno a una proposición de ley orgánica). Ed. Civitas. Madrid, 1979, 16 pp. (F. LÓPEZ RAMÓN). XCI, 453.
- HERNANDO DELGADO, J.: *Nuevo Estatuto de la Banca extranjera en los Estados Unidos*. CUNEF, Madrid, Curso 1978-1980. (A. CARRETERO PÉREZ). XCII, 456.
- JUNQUERA GONZÁLEZ, J., y GONZÁLEZ-HABA GUIADO, V. M.^a: *Las retribuciones de los funcionarios públicos*. Ed. Asociación Española de Administración Pública. Madrid, 1979 (F. LÓPEZ NIETO). XCI, 456.
- KLEIN, J.: *La Mesta. Estudio de la historia económica española, 1273-1836*. Ed. Alianza. Madrid, 1979, 457 pp. (A. EMBID IRUJO). XCI, 457.
- LÓPEZ-NIETO Y MALLO, F.: *Las asociaciones y su normativa legal*. Publ. Abe-lla. «El Consultor de los Ayuntamientos». Madrid, 1980, 285 pp. (Vicente M.^a GONZÁLEZ-HABA GUIADO). XCIII, 405.
- LÓPEZ RAMÓN, F.: *La protección de la fauna en el Derecho español*. Ed. Instituto García Oviedo. Sevilla, 1980, 140 pp. (L. TOLIVAR ALAS). XCIII, 407.
- LÓPEZ RODÓ, L.: *Las autonomías. Encrucijada de España*. Editorial Aguilar. Madrid, 1980, primera ed., 477 pp. (F. GARRIDO FALLA). XCII, 458.
- MARTÍNEZ LAFUENTE, A.: *La condonación de las sanciones tributarias*. Ed. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 1980, 305 pp. (F. CERVERA TORREJÓN). XCIII, 410.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (Secretaría General Técnica). Madrid, 1979. Tres volúmenes, vol. I: *Declaración sobre la Policía. Consejo de Europa en mayo de 1979*, 73 pp., 80 ptas.; vol. II: *Debate sobre seguridad ciudadana*. Discurso del Ministro del Interior, señor IBÁÑEZ FREIRE, ante el Pleno del Congreso, mayo de 1979, 64 pp., 75 ptas.; vol. III: *Las libertades públicas en la sociedad actual*, Miguel GARCÍA ITURRIAGA, 101 pp., 100 ptas. (A. DOMÍNGUEZ VILA). XCI, 464.
- PALAO TABOADA, C.: *Ordenanza tributaria alemana* (traducción y notas de la). Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 1980 (F. SAINZ MORENO). XCII, 461.
- PAPIER, H. J.: *Die Stellung der Verwaltungsgerichtsbarkeit im demokratischen Rechtsstaat* (La posición de la jurisdicción contencioso-administrativa en el Estado de Derecho democrático). Ed. Gruyter. Berlín, 1979, 43 pp. (R. GARCÍA MACHO). XCII, 462.
- PAREJO ALFONSO, L.: *La ordenación urbanística* (el periodo 1956-1975). Editorial Montecorvo. Madrid, 1979, 299 pp., 700 ptas. (A. DOMÍNGUEZ VILA). XCI, 461.
- PÉREZ GARZÓN, J. S.: *Milicia Nacional y Revolución burguesa. El prototipo madrileño 1808-1874*. Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1978, 636 pp. (A. EMBID IRUJO). XCIII, 413.
- POSADA, A.: *Escritos municipalistas de la vida local*. Ed. Instituto de Estudios de la Administración Local. Madrid, 1979 (J. L. DE SIMÓN TOVALINA). XCIII, 417.
- SÁNCHEZ MORÓN, M.: *La participación del ciudadano en la Administración Pública*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1980 (F. SAINZ MORENO). XCII, 465.
- SCHWARTZ, B.: *Administrative Law. A. Casebook*. Little, Brown and Company. Boston and Toronto, 1977, 742 pp. (E. GARCÍA DE ENTERRÍA). XCII, 470.
- VANDELLI, L.: *L'ordinamento regionale spagnolo*. Ed. Giuffré. Milán, 1980, 445 pp. (T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ). XCII, 471.

RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZA DELLA AMMINISTRAZIONE

Direttore

Prof. dott. Giuseppe CATALDI

Redazione

Prof. Marcello AMENDOLA, Prof. Romano BETTINI, Dott. Domenico MACRI',
Prof. Onorato SEPE, Prof. Alessandro TARADEL, Dott. ROCCO DI PASSIO,
Dott. Donato Antonio LIMONE

Le scelte politiche, sociali, economiche, tecniche e le garanzie giuridiche in tanto sono significative in quanto l'azione amministrativa, nel campo pubblico e privato, raggiunga i risultati attesi, tempestivi, secondo criteri operativi regolarmente rispettati, aggiornati, migliorati. Cioè non può essere più trascurata —in un disegno di azione, di gestione o comunque di operatività— l'efficienza e questa non può essere assicurata se non con la utilizzazione di tutte le tecniche manageriali, organizzative e strumentali, tecnicamente recepite e portate a chiarezza teorico-sistematica della Scienza della Amministrazione.

La rivista raccoglie articoli originali, documentazione, segnalazione di libri, di articoli di riviste, di idee, di notizie e di ogni altro contributo per lo sviluppo della Scienza della Amministrazione. Cura altresì la pubblicazione di una «Raccolta di studi di Scienza della Amministrazione» e provvede al «Segretariato per la organizzazione scientifica per la pubblica Amministrazione».

Direzione: Via Casperi n. 38 - 00199 Roma

Amministrazione: Via Statuto, 2 - 20121 Milano, presso l'Editore Dott. A. Giuffré - c/c postale n. 3/17986

**Abbonamenti: Ordinario annuo L 14.000 - Sostenitore minimo L 10.000 -
Estero L 20.000**

PLANNING AND ADMINISTRATION

Planning and Administration is an international, English language journal concerned with the structure, planning, housing, management and functions of human settlements, as well as with the interrelationship between governments at local and other levels, decision making at local and regional government levels and citizen participation in local and regional government decision making and implementation.

Planning and Administration is published twice a year by the International Union of Local Authorities (IULA) and the International Federation for Housing and Planning (IFHP), located at The Hague, Netherlands. The Editor is Mrs. E. Harloff.

Planning and Administration also includes:

- Papers prepared for and reports of conferences sponsored by IULA and IFHP. Subjects of recent meetings are 'The Role of Local Authorities in Promoting International Understanding, an Inventory of Activities'; 'Making Land Available for Urban Purposes'; 'The Role of Local Authorities in Planning and Plan Implementation'.
- Summaries of reports of international organizations that are of interest to local government practitioners, such as those of the United Nations ECE, of the Non-governmental Organizations especially concerned with the environment, with Habitat, with pure water, with the International Year of the Child, etc., and of the OECD.

The Editor welcomes the contribution of manuscripts. Information for contributors and correspondence relating to articles should be addressed to: The Editor, 'Planning and Administration', IULA; Wassenaarseweg 45; 2596 CG- The Hague (Netherlands).

BUSINESS AND SUBSCRIPTION CORRESPONDENCE SHOULD BE SENT TO
THE SAME ADDRESS

Yearly subscription rates are 80. Dutch guilders for non-members of IULA and IFHP and 36. Dutch guilders for members. The price per copy is 35. Dutch guilders for nonmembers and 20. Dutch guilders for members.

INDICE DE LA REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Comprende los setenta y tres primeros números de la Revista desde su fundación hasta diciembre de 1973.

Encuadernado en tela, consta de 1.950 páginas

El *Indice* ha sido preparado bajo la dirección del catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares profesor Alejandro Nieto.

Por la concepción del *Indice*, se trata de una obra extraordinaria que, mucho más que un inventario de lo publicado por la REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA, viene a ser una guía general del Derecho administrativo.

Precio por ejemplar: 1.800 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13